

RESOLUCIÓN NÚMERO 000009 DE 2015

(febrero 4)

por la cual se reclasifican algunos Grandes Contribuyentes.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 562 del Estatuto Tributario y el numeral 31 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 562 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 100 de la Ley 1607 de 2012 señaló que el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante resolución, establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como Grandes Contribuyentes de acuerdo con su volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica definida para el control por el comité de programas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que el artículo 1° de la Resolución número 000267 del 30 de diciembre de 2014 calificó como Grandes Contribuyentes a un grupo de personas naturales para los años 2015 y 2016.

Que las personas naturales calificadas como Grandes Contribuyentes, cuya actividad económica principal reportada en el Registro Único Tributario corresponde a la 0010 (Asalariado) y la 0090 (Rentistas de Capital), el 80% de sus ingresos proviene del ejercicio de alguna de estas actividades y no son responsables del Impuestos sobre las Ventas o agentes de retención en la fuente, no desarrollan regularmente operaciones económicas para cumplir con la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario se hace necesario realizar una reclasificación de los mismos,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reclasificar a las Personas naturales calificadas como grandes contribuyentes en la Resolución número 000267 del 30 de diciembre de 2014 excluyendo de esta calificación a quienes cumplan todas las siguientes condiciones:

1. Que tengan como actividad económica principal reportada en el Registro Único Tributario la 0010 (Asalariado) y 0090 (Rentistas de Capital).
2. Que el 80% de los ingresos corresponda al ejercicio de alguna de estas actividades.

3. Que no sean responsables del Impuestos sobre las Ventas o agentes de retención en la fuente.

Artículo 2°. La Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas comunicará la presente resolución a los contribuyentes excluidos, a la dirección registrada en el Registro Único Tributario (RUT).

Artículo 3°. Enviar copia de la presente resolución, por parte de la Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, a la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente, para la correspondiente actualización del Registro Único Tributario.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 4 de febrero del 2015.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.417 del viernes 6 de febrero del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)